

Palmira Valle, 14 de agosto de 2025

ACCIÓN DE TUTELA

Señores:

Juzgado del Circuito (Reparto)
Ciudad Palmira - Valle.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA POR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, ACCESO AL CARGO PÚBLICO, BUENA FE Y CONFIANZA LEGÍTIMA - SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Accionante: VALERIA OTALVARO PEREA

Accionado: Universidad Libre, UT Convocatoria FGN 2024 y Comisión de Carrera Fiscalía General de la Nación.

VALERIA OTALVARO PEREA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, vecina del municipio de Palmira- Valle, obrando en nombre propio y en calidad de aspirante INADMITIDO del concurso para el cargo de ASISTENTE DE FISCAL II, instauo ACCIÓN DE TUTELA como mecanismo de protección para evitar un perjuicio irremediable en contra de la Universidad Libre, UT Convocatoria FGN 2024 y Comisión de Carrera Fiscalía General de la Nación, para lo cual, solicito se amparen mis derechos fundamentales al debido proceso (art. 29), acceso a cargos públicos (art. 40.7), a la igualdad (art. 13), la buena fe y la confianza legítima y los demás que Usted encuentre vulnerados, de conformidad con los siguientes,

HECHOS:

1. Realicé el proceso de inscripción en la fecha del 22 de abril del 2025, mediante la plataforma SIDCA3, a través del usuario VALERIA OTALVARO PEREA, al cargo de ASISTENTE DE FISCAL II, con número de inscripción 0130678.
2. Suministre a través de la plataforma SIDCA3 mi información personal, académica, educativa y experiencia profesional con su debido soporte documental a través de archivos en formato PDF, obedeciendo las especificaciones, lineamientos y procesos para registro exitoso de la información establecidos en la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos.

2.1 la información y documentación que subí a la plataforma es la que se evidencia en los siguientes pantallazos extraídos directamente de la plataforma SIDCA3.

IMAGEN 1

- 2.2 En los pantallazos suministrados se aprecia que se adjuntaron un total de 13 documentos en PDF de información personal, educación y experiencia.
- 2.3 Es necesario hacer la claridad de las particularidades propias de la plataforma SIDCA3 para el proceso de cargue de documentos y de acuerdo a su guía. Se encontraba entonces como primer requisito anexar un archivo PDF con tamaño no superior a 2.5 MB del documento de identidad, una acción obligatoria y habilitante para proseguir con el cargue del resto de la información, posterior inscripción y pago, documento que NO podrá ser eliminado posteriormente luego de ser cargado esto según las páginas 21 a 25 de Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos.
3. Posterior a la inscripción como ASISTENTE DE FISCAL II, realice una verificación minuciosa de cada uno de la documentación cargada y los ítems de información requerida, observando el registro exitoso del total de la información cargada.
4. Cabe resaltar que, durante todo el proceso de cargué de documentos e inscripción se presentaron múltiples problemas en la plataforma, pues en ocasiones anteriores intenté realizar la inscripción sin tener éxito debido a

que la plataforma se caía reiteradamente y presentaba múltiples fallas, pero el proceso de inscripción al final resulto exitoso después de mi insistencia.

5. El día 2 de julio del 2025 por medio de la plataforma SIDCA3 a través del módulo resultados se me notifica que “El aspirante acredita solamente el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO acredita el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección. Resultado Etapa VRMCP: NO ADMITIDO”, Situación que genero sorpresa y preocupación acerca de las razones por la cuales se tomó esta desacertada decisión.
6. A raíz de la información notificada procedí a verificar la información que había cargado en el módulo ASPIRANTE, CARGUE DE DOCUMENTOS, encontrándome con la sorpresa que en la plataforma Sí se encuentran cargados varios archivos en los formatos PDF respectivos a lo requerido es decir de acuerdo a los ítems “Otros documentos” y “Educación”, pero no se registran dos de los tres cargados en “Experiencia”.

6.1 Es de precisar que archivos cargados en “Otros Documentos” y “Educación” son totalmente visibles en la plataforma SIDCA3 tal cual como se evidencia en el siguiente pantallazo.

IMAGEN4

6.2 En el caso de la documentación suministrada en los ítems de “Experiencia”, la plataforma SIDCA3 eliminó sin justa causa dos de las experiencias aportadas. Al momento de realizar el cargue de documentos la plataforma SIDCA3 solo habilita el botón de guardar una vez se adjunte correctamente el documento PDF, sino se adjunta no se habilita dicha opción dejando únicamente la opción de Cancelar, tal como se observa en las imágenes de la guía de la página 22 y 23.

Sin embargo, sin yo cancelar el cargue de mis documentos, estos fueron eliminados, lo que afecta soportar mi experiencia para el cargo de ASISTENTE II, tal como lo demuestran las capturas de pantalla.

Apareciendo únicamente el anexo adjunto de un soporte de experiencia como practicante de consultorio jurídico en la Fiscalía General de la Nación.

6.3. De acuerdo a lo anterior, de ser cierto que no se cargó correctamente la documentación en formato PDF hubiese sido imposible guardar la información relacionada a cada uno de los puntos de otros soportes, Otros documentos y Educación, pues nunca se hubiese habilitado el botón de guardar información, ni aparecería en color azul el símbolo de “Acciones” por el contrario, se observa que se guardó efectivamente 13 documentos relativos a la información de mi hoja de vida.

6.3.1. Se realizó la reclamación a estas entidades sin embargo La Universidad Libre, UT Convocatoria FGN 2024 en su respuesta a la reclamación interpuesta aduce que la falla en la documentación que no se encuentra registrado en el sistema, ni en el repositorio de almacenamiento digital correspondiente no puede tener validación al no encontrarse cargado en la plataforma SIDCA3, es decir se limitó a suponer que la situación fue por error del concursante y nada más. Sin embargo, es extensa y reiterada la alusión al colapso de la plataforma en ese día 22 de abril de 2025, y aportan una estadística del aumento de la actividad en la plataforma.

7. Cabe resaltar que no soy inexperta en esta clase de concursos, pues en una oportunidad anterior he participado en el concurso convocado por la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN en UT con la universidad libre en los cuales he clasificado y pasado la etapa de verificación, además de realizar la corroboración en varias oportunidades posteriores a mi inscripción la documentación cargada, sin observas errores ni novedades.

8. Presenté oportunamente reclamación, aclarando que el adecuado cargué de los documentos fue acertado, solicitando especialmente se revisara nuevamente la documentación aportada, ya que sí cumplí con el requisito mínimo de experiencia exigido por la convocatoria y con la intención de sustentar dicha reclamación, adjunte nuevamente las constancias y documentos que certifican la experiencia relacionada para que se hiciera la verificación del cargue efectivo de la documentación en los acápites de experiencia, ya que no tuve problemas en el cargue de los documentos ni mensajes de errores o advertencia de cargue inadecuado de documentos y además verifique al finalizar mi inscripción, observando que todo estaba en aparente normalidad.

Cabe resaltar aquí, que la entidad amplió el plazo de inscripción dos días posteriores al cierre de las inscripciones debido a fallas técnicas, lo cual evidencia problemas de funcionamiento del sistema que pudieron afectar el proceso de cargue para varios aspirantes.

9. Como respuesta, la UT CONVOCATORIA FGN 2024 confirmó la decisión, limitándose a indicar que el sistema funcionó correctamente, sosteniendo que el funcionamiento de la plataforma fue normal y que la no visualización documental es responsabilidad exclusiva del aspirante, sin entrar a revisar mi situación individual ni a ponderar los documentos aportados por mí, agregando en su respuesta a página 03 y 17. Adjunto captura de pantalla.

IMAGEN 9

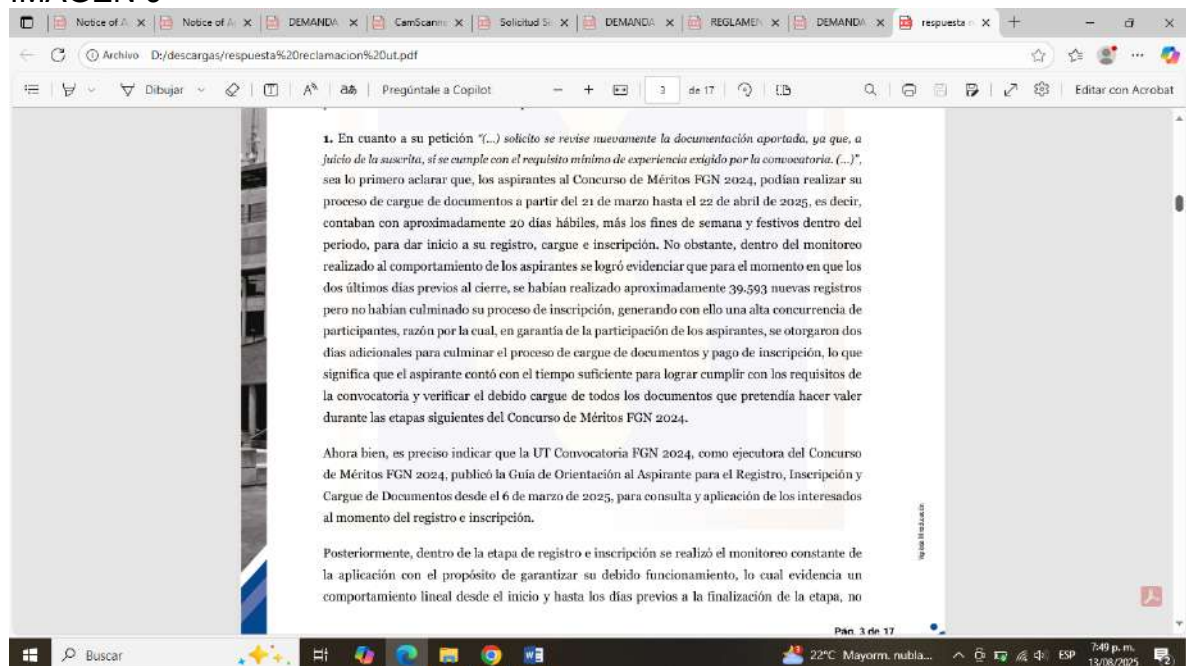
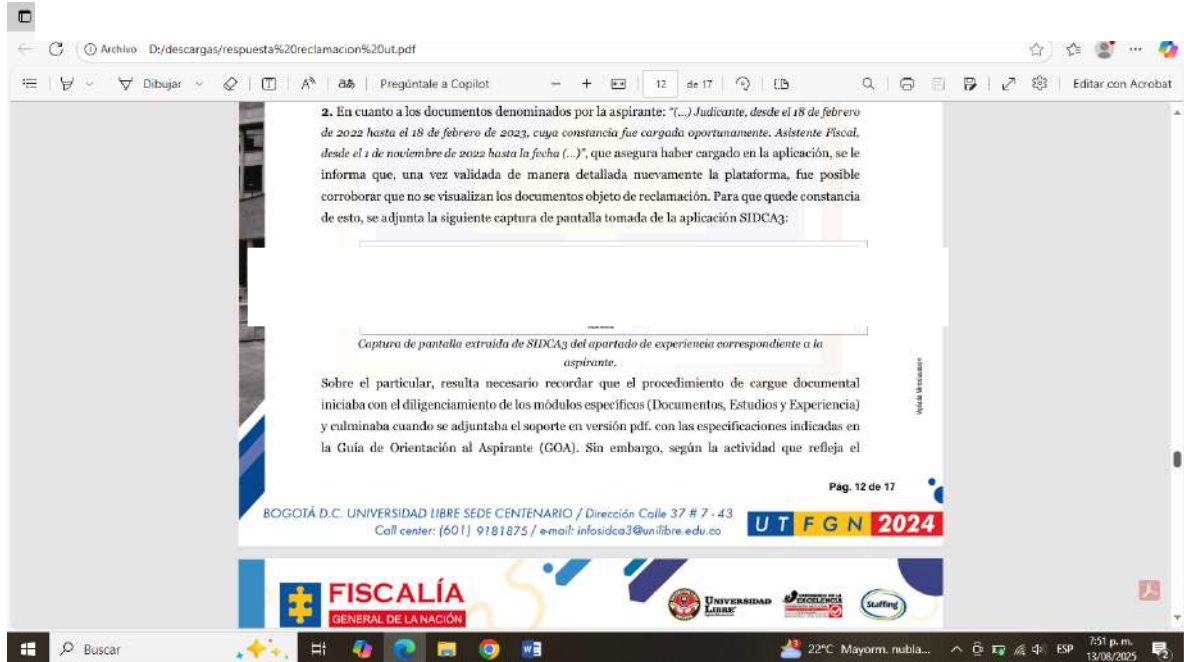


IMAGEN 10



Cuando la realidad es otra, situación que pruebo con las imágenes de las capturas de pantalla del hecho 2.1 del SIDCA 3 tomados hoy 14 de agosto de 2025 que aporte en el hecho 2.1 de la presente acción constitucional, donde reitero, se prueba que efectivamente que sí ingrese la información y realice el cargue correcto de cada documento.

En la imagen 3 de las capturas de pantalla del hecho 2.1 como vengo explicando, se vislumbra el cargue efectivo del documento en razón que aparece activa la casilla de "acciones", la cual según la guía se activada una vez se carga el soporte en archivo PDF y por ello su color azul y no gris lo que no permitiría validar esta "Acción" y en consecuencia a los errores de la plataforma actualmente me veo excluido de la etapa de pruebas, pese a haber demostrado mi cumplimiento de los requisitos y de haber cargado los soportes exigidos.

La convocatoria establece como fecha del examen el 24 de agosto de 2025, lo que constituye un riesgo inminente de que, si no se concede la medida provisional, se cause un perjuicio irremediable al negárseme la posibilidad de continuar en el proceso, pese a cumplir los requisitos.

MEDIDA PROVISIONAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, se solicita de manera especial que se decrete como medida provisional de urgencia para evitar un perjuicio irremediable, la participación de la suscrita en la prueba escrita programada para el día domingo, 24 de agosto de 2025, dentro del Concurso

de Méritos FGN 2024, en el mismo grupo y condiciones de los aspirantes admitidos, hasta tanto se adopte una decisión de fondo sobre la presente acción de tutela.

Es por ello y en consonancia con el establecido en el Auto 555 del 23 de agosto de 2021, proferido por la Sala Quinta de Revisión de la Honorable Corte Constitucional, me permito sustentar la presente solicitud a partir de los requisitos allí exigidos de la siguiente manera:

1. Que exista una vocación aparente de viabilidad:

La viabilidad de la medida tiene que ver con la posibilidad real de verificación de la documentación cargada a la plataforma SIDCA 3, acerca de los cuales no hubo un pronunciamiento de fondo sobre mi caso particular, debido a que la accionada no realizó un análisis específico respecto a la situación particular del suscrito, se pronunció congruentemente sobre los argumentos puntuales que planteé en mi petición contra los resultados de evaluación de requisitos mínimos, al resolver de forma general las inconformidades expuestas. Así mismo teniendo en cuenta que tal medida no acarrea erogaciones adicionales y atendiendo que no realizar mi inclusión para la prueba escrita

2. Que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo:

Atendiendo a la fecha de realización de la prueba escrita, esto es, el 24 de agosto de 2025, estamos frente a un perjuicio irremediable a mis derechos fundamentales como el acceso a cargos públicos, al debido proceso e igualdad, pues la exclusión del proceso con fundamento en hechos debatidos judicialmente generaría una afectación irreversible. Además, esperar 10 días hábiles para una sentencia de primera instancia en sede de amparo o el término que puede demorar una medida provisional en sede contencioso-administrativa, me pondría en una condición de absoluta desigualdad frente a los demás concursantes y me quitaría de forma definitiva la posibilidad de lograr culminar con éxito este sinuoso proceso de selección.

3. Que la medida provisional no resulte desproporcionada:

La medida no es desproporcionada, toda vez que existe una apariencia de buen derecho, la accionada considero ha vulnerado mis derechos fundamentales y es la única forma de evitar un perjuicio irremediable a la suscrita.

Además, la medida pedida no resulta onerosa para la entidad accionada, dado que ya tiene contratada la realización de la prueba escrita para la totalidad de los cargos ofertados, es decir, para incluirme provisionalmente en la prueba escrita, la accionada no tiene que realizar una contratación diferente y/o adicional a la existente, ni un desembolso o afectación presupuestal distinto a lo ya previsto.

De igual manera, la decisión de incluir a la suscrita para participar en la prueba escrita, no genera un daño y tampoco se constituye como una medida desproporcionada, pues la misma tiene como única finalidad, permitir que mientras se resuelve de fondo la tutela, pueda presentar el examen, para evitar quitarse de manera definitiva la posibilidad de continuar con el proceso de selección, esto sí que se vea comprometida la órbita funcional o el objeto misional del ente accionado.

Adicionalmente, como fundamento se aportan los siguientes elementos objetivos:

Existe evidencia digital (pantallazo) que demuestran el cargue oportuno de los documentos soporte de educación y experiencia.

La exclusión impide irreversiblemente la continuación en el concurso y la presentación del examen.

El acto administrativo impugnado permanece en firme y carece de recurso efectivo.

La eventual realización del examen sin mi inclusión tornaría ineficaz cualquier orden concedida posteriormente dentro del proceso de tutela.

Por lo anterior, pido a su despacho que acceda a la medida provisional y ordene, con carácter urgente, mi inclusión como aspirante habilitada para presentar la prueba escrita, mientras se resuelve de fondo el objeto de la presente acción de tutela.

Cabe resaltar que, La Corte Constitucional, en interpretación consolidada, exige valorar la urgencia, proporcionalidad y conexidad en el caso concreto, y que estos presupuestos se configuran en tu situación por la inminencia de la fecha de examen y el riesgo de un perjuicio irreparable a tus derechos fundamentales.

FUNDAMENTACIÓN JURISPRUDENCIAL DE LA MEDIDA PROVISIONAL

La procedencia de medidas provisionales en acciones de tutela está prevista expresamente en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, el cual otorga al juez constitucional la facultad de dictar órdenes inmediatas y transitorias para evitar la consumación de un daño irreparable sobre los derechos fundamentales mientras se decide de fondo:

“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. [...] En todo caso, el juez podrá ordenar lo que

considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.” (Artículo 7, Dto. 2591 de 1991).

La Corte Constitucional ha reiterado:

“Las medidas provisionales en tutela tienen por objeto evitar un daño irreparable mientras se resuelve la controversia de fondo. El juez debe emitir órdenes para asegurar que una eventual sentencia favorable no resulte inocua o tardía debido al transcurso del tiempo o a la realización de actuaciones administrativas que tornen irreversible la vulneración reclamanda” (Sentencia T-760 de 2008; Auto A-207 de 2012; Sentencia T-083 de 2017).

Además, establece que:

“El juez constitucional debe intervenir de manera preventiva para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una vulneración o, si ya existe, que se agrave y produzca una afectación irreversible. La medida es transitoria, está revestida de fuerza judicial, y debe estar motivada por la urgencia de la circunstancia y la gravedad del perjuicio que se busca evitar” (Auto 259 de 2021; Auto 207 de 2012; Sentencia T-888 de 2005).

En concursos públicos o evaluaciones de mérito, la Corte ha enfatizado la protección material y el acceso efectivo a cargos públicos, en concreto:

“La inclusión provisional en el curso o etapa siguiente del concurso es una medida necesaria y razonable para proteger derechos fundamentales como el debido proceso, la igualdad y el acceso a cargos públicos. Si la exclusión persiste mientras se resuelve el proceso de tutela, el perjuicio puede tornarse irreparable por la culminación de la etapa o prueba” (T-760 de 2008; SU-067 de 2022).

“La acción de tutela es procedente para garantizar la participación en un concurso de méritos cuando existen actuaciones administrativas que vulneran el debido proceso y la igualdad. En estos casos, el juez debe adoptar medidas inmediatas que eviten un daño irreparable, asegurando así la transparencia y objetividad del proceso” (T-083 de 2017; SU-067 de 2022).

Por tanto, si existe una fecha perentoria para la realización del examen es decir el 24 de agosto de 2025 y la exclusión me impide continuar en el proceso, la medida provisional que me permita la participación es pertinente, proporcional y necesaria para garantizar la eficacia real de la tutela, evitando perjuicios graves y el menoscabo del acceso a cargos públicos bajo condiciones de igualdad y mérito.

PRETENSIONES:

1. Como medida provisional, solicito se ordene a la UT CONVOCATORIA FGN 2024 incluirme provisionalmente en el listado de admitidos y permitir mi participación en la prueba escrita a realizarse el día domingo, 24 de agosto de 2025, para evitar un perjuicio irremediable y garantizar la eficacia de la tutela.

2. Se tutele de manera inmediata mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos, buena fe y confianza legítima, y los demás que usted encuentre vulnerados
3. Se ordene a la UT CONVOCATORIA FGN 2024 realizar el análisis individual y exhaustivo de los documentos cargados y de todos los elementos probatorios allegados, valorando mi cumplimiento de los requisitos mínimos y no se haga de manera general.
4. Se disponga mi permanencia en el proceso, habilitándome para presentar el examen programado para el 24 de agosto de 2025, hasta tanto se resuelva de fondo sobre mi admisión.
5. De no ser posible restaurar en la plataforma el total de la documentación cargada, solicitar a este peticionario dicha documentación para que sea tenida en cuenta para su estudio y verificación en razón a que la documentación tiene fecha de expedición anterior al cargue de dichos documentos.
6. En caso de ser necesario, se ordene realizar una inspección, análisis, verificación interna e INTERVENTORIA por parte de un tercero de la plataforma SIDCA3 y en lo particular, de mi perfil de usuario junto con otras acciones necesarias que permitan verificar el error por el cual la plataforma SIDCA3 eliminó el total de la documentación que cargué en ella en respaldo a mi información personal, experiencia y formación educativa, recalcando que soporte se anexó entonces frente al documento de identificación para que la plataforma me permitiera continuar con el trámite de inscripción e igualmente sobre la documentación en general para que se habilite la opción guardar.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS:

- Debido proceso administrativo (Art. 29 CP).
- Igualdad (Art. 13 CP).
- Acceso a cargos públicos (Art. 40 CP).
- Derecho de petición (Art. 23 CP).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Constitución Política de Colombia, arts. 13, 23, 29 y 40.
- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), principio de verdad material (arts. 3 y 34), valoración integral de pruebas.

- Jurisprudencia relevante: Corte Constitucional Sentencia T-658/15 y T-360/20, Consejo de Estado, Sección Segunda, 25 de julio de 2019 (Rad. 11001-03-25-000-2014-00453-00).
- La actuación administrativa desconoció el principio de favorabilidad y la obligación de valorar individualmente los soportes aportados por el aspirante, vulnerando el debido proceso y el derecho a acceder a cargos públicos en igualdad de condiciones.
- De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencias T-041/23, T-814/15, T-182/16), la tutela procede excepcionalmente cuando una actuación administrativa en concurso público desconoce el análisis de la situación probatoria individual del concursante, especialmente si se acredita el cumplimiento de los requisitos y la exclusión se basa en falencias técnicas no imputables al concursante.
- El Consejo de Estado ha señalado que la carga de la prueba del cumplimiento recae en el aspirante, pero la eficacia, seguridad y respaldo de los medios tecnológicos corresponden a la entidad convocante, máxime cuando se otorga constancia de cargue o historial de actividades digitales.

PRUEBAS Y ANEXOS:

- Copia de la reclamación presentada y prueba del cargue exitoso
- Capturas de pantalla del sistema SIDCA3 en PDF
- Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos
- Respuesta formal a la reclamación de la UT CONVOCATORIA FGN 2024
- Copias de documento de identidad, diplomas, tarjeta profesional y certificación de experiencia que suministre por medio de la plataforma SIDCA3
- Comunicación de la convocatoria con fecha señalada del examen (24 de agosto de 2025).

NOTIFICACIONES:

Fiscalía General de la Nación Dirección: Diagonal 22B No. 52-01, Bogotá D.C.
Correo: contacto@fiscalia.gov.co

Universidad Libre / UT Convocatoria FGN 2024 Dirección: Cra. 70 #53-40, Bogotá
Correo: contacto.convocatoriafgn2024@unilibre.edu.co

Atentamente,

VALERIA OTALVARO PEREA.